

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se emite la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 17 de Noviembre de 1911

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Serrano y Branat.

(Continuación)

Pesetas Cts.

Para ídem de los pre-
 sos, socorros de marcha
 á los licenciados, mate-
 rial de oficina, utensilios,
 menaje, ropas, repara-
 ción del edificio, vacuna-
 ción, medicinas, gastos
 para el culto y otros ge-
 nerales que originen di-
 chas cárceles 41224 58

Gastos del Gabinete
 antropométrico y foto-
 gráfico ó dactiloscópico. 250
 Aprobado.

CAPITULO VIII.

Artículo único. Para
 los gastos imprevistos
 que puedan ocurrir du-
 rante el ejercicio 1000
 Aprobado

CAPITULO IX

Artículo único. (Para
 la continuación y termi-
 nación de las obras del
 Hospicio marítimo que
 se construye en Candás. 45637,05
 Aprobado

CAPITULO X

Artículo 1.º Para las
 obras realizadas y que se
 realicen en 1912, de los
 caminos vecinales 263786,04

Pesetas Cts.

Art. 2.º Para gastos
 de estudios de carreteras. 3000
 Para gastos de expro-
 piación y construcción
 de la carretera de Vega
 de Ribadeo á Boal 315357,99
 Para ídem ídem de la
 de Beleño á la de Saha-
 gún á las Arriendas 66575,64
 Para ídem ídem de la
 de Valdesoto á Bimenes. 112220,90
 Aprobado

El Sr. García Somine preguntó el motivo por el cual no se había consignado partida alguna para las obras de la carretera de Campos á Trubia que hace muchos años está sin terminar, llegando solo al puente de Nora, á pesar de lo poco que costaría concluirla.

El Sr. Saro contestó que para hacer las consignaciones la Comisión de Hacienda se había atendido á los antecedentes que la había facilitado el Jefe de Obras públicas provinciales y entre estos datos no figuraba la carretera de Campos á Trubia, sin duda por tratarse de construcciones que se hacían con los recursos extraordinarios del empréstito y á la mencionada habría que atender con los ordinarios del presupuesto.

El Sr. García Somines dijo que si los representantes del Distrito de Avilés hubieran estado presentes al formarse el proyecto de presupuesto se hubieran ocupado en la consignación para terminar las obras de la misma carretera, cuya importancia era excepcional para la comunicación de varios pueblos.

Quedó aprobado el artículo.

CAPITULO XI

Pesetas Cts.

Artículo único. Para
 la construcción del escu-
 do que ha de coronar el
 Palacio de la Diputación. 13000

El Sr. Gonzalez Arizaga preguntó por qué se consignaba mayor cantidad que en el presupuesto anterior, y se lamentó de que aun no se hubiese construido este escudo.

El Sr. Saro contestó que precisamente por ser muy reducida la consignación anterior no fué posible encontrar quien lo construyese por ese precio, y consultado el técnico de la Corporación se elevó la cifra á trece mil pesetas que se estiman suficientes para que se haga obra tan necesaria.

Pesetas Cts.

Para entregar á la Jun-

Pesetas. Cts.

ta de Inspección, vigilan-
 cia y administración de
 las obras de la Nueva
 Carcel, para sostenimien-
 to del personal y material
 mientras dure en sus fun-
 ciones 1000
 Para ampliación de
 obras en el edificio des-
 tinado á Escuelas Nor-
 males, según presupuesto
 adicional aprobado 2086,97

Para las obras de re-
 forma y saneamiento de
 los retretes de la Escuela
 Normal de maestros, se-
 gún presupuesto especial
 aprobado 815,39

Para cerrar con vallas
 los solares que posee la
 Diputación conforme á
 las Ordenanzas munici-
 pales y para los gastos de
 urbanización de los terre-
 nos pertenecientes al
 Hospicio 2000
 Aprobado

CAPITULO XII

Artículo único:
 Para material y dietas
 de vocales de la Junta
 provincial de Reformas
 Sociales 600

Para los gastos de fu-
 neral y entierro de los
 empleados y dependien-
 tes de la Diputación 1000

Para satisfacer á los
 Notarios que autoricen
 las subastas los dere-
 chos que devenguen y su-
 plementos que hagan, así
 como los de inserción de
 anuncios en los periódicos
 oficiales 730

Para gastos de mate-
 rial del Cronista de la
 provincia 1750

Para los depósitos que
 sean necesarios á dispo-
 sición del Ministerio de
 la Guerra, conforme á lo
 dispuesto en el Regla-
 mento de costas y fron-
 teras 500

Para gastos de salida
 por la provincia en asun-
 tos del servicio del Ins-
 pector de arbitrios pro-
 vinciales 250

Pesetas Cts.

Para satisfacer al Es-
 tado el importe de los
 descuentos que por razón
 de impuesto de utilidades
 corresponde á los em-
 pleados de todas las de-
 pendencias de la Diputa-
 ción y de los Estableci-
 mientos de Beneficencia,
 conforme á lo acordado
 por la Excm. Diputa-
 ción en 17 de Noviembre
 de 1903, se consignan
 como en presupuesto an-
 terior 23000

Para abonar al Direc-
 tor del Instituto el alqui-
 ler de casa-habitación 500

Para la gratificación á
 los profesores auxiliares
 supernumerarios del Ins-
 tituto de segunda ense-
 ñanza D. Aciselo Muñiz
 y D. José Beltrán 1000

Para gratificar al Au-
 xiliar del mismo Institu-
 to D. Eugenio Iraola 500

Para gratificación de
 25 céntimos diarios á ca-
 da uno de los ocho bede-
 les y mozos del Instituto
 por los servicios que
 prestan en las clases de
 la Escuela de Comercio 730

Al leerse la partida siguiente relati-
 va á los gastos que originen los estu-
 dios de la carrera de Comercio, se dió
 nuevamente cuenta del oficio del se-
 ñor Secretario del Instituto, referido en
 la primera parte de esta acta, y el se-
 ñor Buylla manifestó que era equitati-
 vo lo que solicitaba el expresado fun-
 cionario, puesto que facilitándose por
 la Secretaría el material para la sec-
 ción de Comercio justo era que la con-
 signación al mismo destinada se en-
 entregase al Secretario, así como lo era
 que se concediere á éste por el mayor
 trabajo que dicha sección le imponía
 una gratificación, según ya se ha otor-
 gado á los oficiales y á los porteros; lo
 cual estimaba que podía hacerse sin
 gravar el presupuesto con solo segre-
 gar de la cantidad de ocho mil dos-
 cientos cincuenta pesetas consignadas
 para los estudios de la carrera expre-
 sada las 875 destinadas á material, for-
 mando de éstas una partida de 500
 para los mismos gastos de material,
 que se consideran suficientes, y las
 restantes para gratificar al Secretario.

Conforme á esta proposición del
 Sr. Buylla, que fué aprobada, se acor-
 dó hacer las consignaciones en la si-
 guiente forma:

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Gonzalez, vecino de Villafranca, Montes de Oca, provincia de Burgos, ha presentado solicitud del registro de diecisiete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dudosa», sita en la Requejada, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 12 de la concesión «Floresca» (núm. 11.176). Desde este punto en dirección S.O. se medirán 300 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N.O. 100; de 2.ª a 3.ª al N.E. 100; de 3.ª a 4.ª al N.O. 100; de 4.ª a 5.ª N.E. 100; de 5.ª a 6.ª al N.O. 300; de 6.ª a 7.ª al N.E. 200; de 7.ª a 8.ª S.E. 100; de 8.ª a 9.ª N.O. 100; de 9.ª a 10 al S.E. 100; de 10 a 11 al N.E. 100; de 11 a 12 al S.E. 100; de 12 a 13 S.O. 100; de 13 a 14 S.E. 100; de 14 a 15 S.O. 100; de 15 a 16 S.E. 100, y de 16 en dirección S.O. se medirán 100 metros para llegar al punto de partida.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.965 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 11 de Abril de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.260

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Hallándome instruyendo expediente para la concesión de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia á varios vecinos del pueblo de Llantrales, que se dejaron arrancar trozos de piel para cubrir las graves quemaduras sufridas por una niña, hija de D. Antonio Miranda, de la misma vecindad, lo anuncio al público á los efectos de reclamaciones en pró y en contra de la exactitud del hecho.

Grado, 8 de Abril de 1912.—El Fiscal instructor, Carlos Villamil, Secretario del Ayuntamiento.

R. al núm. 1.254

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Abril de 1912

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	272	22	775	»	1047 22
2	Policia de seguridad.....	»	»	200	»	200
3	Policia urbana y rural.....	416	25	2900	»	3316 25
4	Instrucción pública.....	1643	75	200	378 32	2222 07
5	Beneficencia.....	600	»	300	»	9 0
6	Obras públicas.....	»	»	2425	»	2425
7	Corrección pública.....	250	»	»	»	250
8	Montes.....	»	»	»	»	»
9	Cargas.....	8604	45	»	»	8604 45
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	200	»	200
12	Resultas.....	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	11786	67	7000	378 32	19164 99

En Sama de Langreo, á 30 de Marzo de 1912.—El Contador accidental, Adolfo Llana.—V.º B.º—El Alcalde, Alonso.

Sesión del día 6 de Abril

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Armando A. Campa.

R. al núm. 1267

Alcaldía de Muros

D. Narciso Bances García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, previa la instrucción de los oportunos expedientes, por no haber comparecido al acto de la clasificación ni justificado su presentación ante otro Ayuntamiento ó Consulado, acordó de clarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1912

Número 2 Angel Marcelino Palacios Fernandez, hijo de Félix y Balbina

6 Raimundo Robustiano Barredo Gonzalez, de Francisco y Angela

7 Marcelino Antonio Fernandez Alonso, de Marcelino y Primitiva

8 Angel Saturnino Menendez Garcia, de Faustino y Fermina

9 Higinio Jovino Rodriguez Rodriguez, de Maximino y Maria

12 Juan José Joaquin Martinez Soto, de Segisfredo y Carlota

14 Arturo Arango Diaz, de Manuel y Dolores

15 Cándido Saturnino Menendez Garcia, de Cándido y Urbana

16 Juan José Marcelino Alvarez Martinez, de Maximino y Crisanta

Reemplazo de 1910

3 Robustiano Antonio Garcia Suarez, de José y Teresa

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos comparecer para evitar los consiguientes perjuicios se hace público por medio del presente.

Muros, 3 de Abril de 1912.—Narciso Bances.

R. al núm. 1.228

Alcaldía de Castrillón

Habiendo acordado este Ayuntamiento que presido, en sesión de 29 del corriente, sacar á subasta las obras del proyecto de ampliación de la red de distribución de aguas en el pueblo de Salinas de este concejo, bajo el tipo de 4.763,35 pesetas, se hace público por término de diez días dicho acuerdo, á los efectos del art. 29 de la Instrucción fecha 24 de Enero de 1905, por si quiere deducirse alguna reclamación en contra.

Castrillón, 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm 1.224.

Alcaldía de Siero

LISTA definitiva de los Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. Gregorio Bros Llanos
Joaquin Esnal Rodriguez
Manuel Camino Perez
Celestino Miranda Garcia
Segundo Somonte Gomez
Gregorio Hevia Garcia
Joaquin Cueva Palacio
Avelino Diaz Rodriguez
Juan Quirós Pedrero
Manuel Vallina Cases
Ramón Sanchez Alonso
Eduardo Sanchez Vizcaino
Ramón Costales Rodriguez
José Vigil Cortina

Florentino Noval Trabanco
Salvador Suarez Fonseca
Juan Rodriguez Garcia
Andrés de la Roza Cabal
Fernando Garcia Duarte
Joaquin Carbajal Pañeda
Francisco Presa Fernandez
Benigno Rodriguez Garcia
Estanislao Martinez Pla
Rufino Garcia Vazquez
Vicente Rodriguez Diaz

Contribuyentes

D. Manuel Vereterra Lombán
Gregorio Vigil Escalera
Cándido Vigil Cañal
Faustino Vigil Escalera
Juan Rodriguez Garcia
Segundo Somonte Gomez
Robustiano Martinez Noval
Leonardo Rodriguez Riestra
José María Sanchez Miranda
Miguel Asón Nava
Juan Quirós Pedrero
Marcial Alvarez Calienes
Baltasar Suarez Alonso
Antonio Suarez Costales
Agapito Cañal Vigil
Ramón Miranda Suarez
Francisco Villa Maestro
Cándido Diaz Fernandez
Ricardo Blanco Vega
Miguel Ramos Campanero
Luis Camino Rodriguez
Celestino Diaz Miranda
Carlos Martinez Sanchez
Claudio Garcia Bernardo
Francisco Canal Valdés
Ramón Ochoa Llano
Lesmes Nosti Rodriguez
José María Pacho Sanchez
Rafael María Sanchez Cueto
José Miranda Suarez
Joaquin Cueva Palacio
José Garcia Fernandez
José Antonio Rodriguez Cañal
Robustiano Vega Agüeria
Gregorio Bros Llanos
Manuel Alonso Diaz
José Cuesta Suarez
Carlos Urbano Puente
Rafael Alonso Villa
Máximo Castañón Vigil
Manuel Sanchez Cueva
Florencio Vazquez Rionda
Salvador Palacio Alvarez
Froilán Roza Cabal
Félix Villanueva Garcia
José Lopez Diaz
Andrés Roza Cabal
José Gutierrez Noval
Luciano Rodriguez Garcia
Constantino Vazquez Palacio
Vicente Gutierrez Villa
Benigno Palacio Alvarez
Rufino Rodriguez Rodriguez
Pío Antonio Fernandez Alvarez
Gabriel Rodriguez Rodriguez
José Alvarez Alvarez
Raimundo Rodriguez Lopez
Bernardo Garcia Blanco
Dionisio Villa Fonseca
Francisco Diaz Diaz
David Villa Alvarez
Valentin Montes Cocaña
Manuel Carreño Riesgo
Dámaso Venero Cícero
Francisco Estrada Martinez
Francisco Cabeza Vigil
Manuel Huergo Diaz
Manuel Cueva Palacio
Ramón Balbina Pañeda
Francisco Riestra Cabeza
Eliás Antuña Argüelles
Celestino Fonseca Vigil
José Suarez Fal
Ramón Noval Casal
Francisco Alonso Rodriguez
Aquilino Rodriguez Nachón

Manuel Carril Prado
Manuel Canga Artos
José María Moro Alvarez
Federico García Fano
Faustino Rodriguez Sanchez
Manuel Corzo Rodriguez
Basilio Miguel Fonfría
Feliciano Riesgo Noval
Rufino Riesgo Vigil

Contribuyentes por utilidad

D. Cándido Castañón Vigil
Francisco Canseco Almuzara
José Gomez Gonzalez
Paulino Alvarez Pérez
Gabino Rodriguez Costales
Eloy Zabala García
Joaquin Rodriguez Somonte
Urbano Arboleja Rodriguez
José Miranda Lagar
Rodrigo Vazquez Prada
Rafael Alvarez Sanchez
Pola de Siero y Marzo 7 de 1912.—
Gregorio Bros.

R. al núm. 1.235

Alcaldía de Caravia

LISTA definitiva de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Juan Suardiaz Suarez
Angel Uncal Toyos
José Montes Gonzalez
Faustino Cofiño Mones
Jenaro Iglesias Pando
Manuel Bada Lueje
Manuel Suardiaz Sanchez
Francisco Rivero Valle (no tomó posesión).

Contribuyentes

D. Marcelino Duyos Caride
Eugenio Sanchez Suarez
Jerónimo Balbin Duyos
José Uncal Toyos
Manuel Sanchez Sanchez
José Rivero Llames
José Alonso Peón
Domingo Balbin Noriega
Pablo Cuervo García
Miguel Candás Candás
Benito Valle Sanchez
Fidel Valle Martinez
José Victorero Covián
Ramon Coro Diaz
Jenaro Nava Villar
Faustino Valle Sanchez
Ramón Follo Gonzalez
Celedonio Fernandez Fernandez
Máximo Rivero Piñera
Tomás Rivas Gonzalez
José Uncal Collera
José Rivero Alonso
Manuel Viñes Llera
José Estrada Cavada
Agustin Prieto Suarez
Clemente Gonzalez Rodriguez
Evaristo Ramos Valdés
Primo Sanchez Meana
Francisco Sanchez Somohano
Angel Bode Duyos
José Candosa Montoto
Pedro de Fuentes Junco

Caravia á 23 de Marzo de 1912.—
El Alcalde, Juan Suardiaz.

R. al núm. 1.173

Alcaldía de Aller

Mes de Abril de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2000	
2	Policia de seguridad....	300	
3	Policia urbana y rural..	900	
4	Instrucción pública.....	2300	
5	Beneficencia.....	1500	
6	Obras públicas.....	1000	
7	Corrección pública.....	200	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	3000	
10	Ob. nueva construcción	25.0	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
TOTAL.....		13900	

Cabañaquinta, 1.º de Abril de 1912.
—El Contador, Aurelio Tolivar.—Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.267

Alcaldía de Avilés

Mes de Abril de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	>	
2	Policia de seguridad....	309	55
3	Policia urbana y rural..	1274	22
4	Instrucción pública.....	>	
5	Beneficencia.....	>	
6	Obras públicas.....	300	
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	150	
10	Ob. nueva construcción.	>	
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	2500	
TOTAL.....		4583	77

En Avilés á dos de Abril de mil novecientos doce.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Secundino Menéndez.

R. al núm. 1.231

Audiencia Territorial de Oviedo

Fiscalía.—Circular

Por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se dice á esta Fiscalía, con fecha 30 del próximo pasado mes de Marzo, lo siguiente:

«Desde que empezó á regir la vigente Ley de Justicia municipal ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterio que se observaba en la sustanciación de las competencias por inhibitoria suscita-

das en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los Adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal formadas algunas de ellas convario criterio y la indudable conveniencia de que la Ley sea uniformemente aplicable en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de cosas, que en nada favorecía á la administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia, y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidirla, siempre que no se hubiera sustanciado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos á su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando, que si bien esta Sala desde 1.º de Enero de 1908 en que empezó á regir la Ley de Justicia municipal viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y sustanciadas unas veces con la intervención de todos los elementos que integran al Tribunal municipal y otras y más generalmente de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha Ley:

Considerando que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la ley, ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que este supuesto, cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la justicia municipal, deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata y no el Juez municipal solo al que únicamente concede el artículo 16 de la Ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras entre las que no se encuentran los referentes á las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo 3.º del artículo 21 de aquélla, debiendo entenderse en este sentido reformado el número 1.º del 80 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en su virtud tanto el Juez municipal de..... como el de..... al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último han debido proceder en la

forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida Ley de 5 de Agosto con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º y siguientes de dicha ley procesal.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas á los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo á derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda suscitada, ya no es posible consentir que la sustanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria obedezca á otro criterio y á éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales por lo que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma á sus auxiliares se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, á fin de que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten á lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Y con objeto de que se dé exacto cumplimiento por todos los señores Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia á la anterior [circular, se acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL encargando á los expresados funcionarios comuniquen á esta Fiscalía, dentro del más breve término, haber quedado enterados de su publicación.

Oviedo, 2 de Abril de 1912.—El Fiscal de la Audiencia, Alfredo Santos.

Sr. Fiscal municipal de.....

R. al núm. 1.190

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Antonio Solares Cabal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza se cumplimenta carta-orden procedente del Tribunal Supremo, librada en autos de apremio propuestos por el Procurador D. Francisco Miranda y García Cernuda contra la Compañía del Ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, sobre pago de pesetas procedente de derechos y suplidos en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Compañía contra Real orden del Ministerio de Fomento de ocho de Febrero de mil novecientos siete, al cumplimiento de cuya carta-orden se saca á pública y judicial subasta la siguiente finca embargada:

Finca rústica sita en el concejo de Sariego, parroquia de Santiago, cerrada sobre sí, á huerta, patio y depósito de materiales, dentro de la cual existe una casa de planta baja y piso principal, y otro edificio destinado á cochera, cuadra y vivienda, con un tendejón de grandes dimensiones: que mide en

totalidad la finca veintiseis áreas próximamente, y linda por el saliente bienes de D. Pedro Cueto, Mediodía carretera de Secada á Tazonas, Poniente bienes de herederos de Joaquin Perez y al Norte otros de D. Francisco Rimada. Valorada en veinticincomil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día cuatro de Mayo próximo, á las once, simultáneamente ante este Juzgado y el de la Pola de Siero, en cuyo partido judicial está situada la finca, previéndose á los licitadores lo siguiente:

1.º Que la finca se subasta sin suplir previamente la falta de títulos, por lo que se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; y

3.º Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Gijón á tres de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Solares.—El Secretario, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 1.218

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. German Rodriguez Orovio, vecino que fué de esta villa y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezca y se persone en el juicio de abintestato que por los trámites del de testamentaria se sigue en este Juzgado por fallecimiento de su madre D.ª María de las Mercedes Orobio y Omedes, y en el cual viene representado dicho D. Germán por el Ministerio fiscal hasta que comparezca.

A la vez se le hace saber que por providencia de ayer se acordó poner de manifiesto á los interesados, por término de ocho días, en la Secretaría del que refrenda, las operaciones divisorias de la herencia de dicha causante, practicadas por los contadores nombrados en el expresado juicio, á fin de que puedan examinarlas y oponerse á ellas dentro del indicado término, si así les conviniese, el cual empezará á correr para el mencionado D. Germán desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés á tres de Abril de mil novecientos doce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, P. H., Gregorio Heres.

R. al núm. 1.221

Juzgado de Tineo

D. Quintin Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de veintisiete del corriente mes, dictada en el juicio de abintestato de D. Manuel Arrojas y su esposa doña Isabel Rodriguez, vecinos que fueron de Cirviago, en este término, promovido por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano en nombre de doña María del Carmen Quintana y Arrojas, y su marido don

Miguel del Castillo, vecinos de Barzacinas, se cita al interesado D. Francisco Arrojas Rodriguez y á doña Jesusa Quintana y Arrojas, en representación de su madre doña Antonia Arrojas Rodriguez, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva citación á dichos interesados expido el presente.

Dado en Tineo á veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Quintin L. Menendez.—Por su mandato Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.176

Juzgado de Gijón

D. José Ramón Martínez Marina, Juez municipal suplente del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago constar: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Hevia Alvarez, en nombre y con poder de D. José Hevia Alvarez, contra D. Manuel Cuesta Rendueles, sobre pago de quinientas pesetas, se sacan por el término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor los bienes embargados al ejecutado y que han sido tasados por el perito en la forma siguiente:

1. Un solar señalado con el número tres del plano de urbanización de una finca llamada Llosico y también prado del Conde y de les Caleyes, sito en términos de la Calzada de Jove del Medio, parroquia de Jove, de este concejo, cuyo solar mide dos mil seiscientos treinta pies cuadrados, equivalentes á unos doscientos cuatro metros cuadrados aproximadamente; lindando al frente ó Sur, en línea de cuarenta pies con calle de Santa Etelvina; á la derecha entrando ó Este, en línea de sesenta pies con solar de D. Pedro Cascos y D. Angel Gonzalez, y más terreno de la finca de que ésta procede, y por los demás puntos, ó sea al Norte y Oeste, en líneas de cuarenta y sesenta y cinco pies y medio respectivamente, con más terreno de la misma finca de D. Anselmo Palacios Garcia, inscripto al tomo 263 de Gijón, folio 120, finca 15.745, inscripción 1.ª Se halla libre de carga y fué tasada en seiscientas pesetas.

2. Otra finca llamada prado del Nordeste, situado en el barrio de la Braña, parroquia de Rocas, de este concejo, cerrada sobre sí, dedicada á prado y roza: su cabida seseta y un áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte bienes de D. Juan Jove y Hevia, Este de D. Antonio Rendueles y D. Amado Vega, Sur D. Manuel Peña y al Oeste con terrenos de D. Silverio Rendueles y Amado y otro de D. Manuel Suarez. Inscripta en el tomo 279 de Gijón, folio 247, finca 16.374, inscripción 1.ª Se encuentra libre de carga, y fué tasada por el perito en mil quinientas pesetas. Suma total, pesetas 2.100

Señalado el día cuatro de Mayo próximo, hora de las quince, en la audiencia de este Juzgado, Pidal, 4, para la celebración del remate; se advierte á los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde pueden examinarlos los licitadores, teniendo que conformarse con los mismos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Gijón á ocho de Abril de mil novecientos doce.—José Ramón Martínez.—El Secretario, Modesto Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

YENES CANELLA, Benito, natural de Laviana, casado, panadero, de veinte años de edad, hijo de Zacarías y Joaquina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

1.226

VALDES LADO, Manuel, hijo de Antonio y de Brígida, natural de Langreo, Oviedo, de estado soltero, profesión minero, de veintinueve años de edad y estatura un metro seiscientos noventa milímetros, domiciliado últimamente en Felguera-Ciaño, término municipal de Langreo, ignorándose más señas, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el que suscribe D. Carmelo Gete ó Ilera, segundo teniente juez instructor del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

VILLA GONZALEZ, Francisco, hijo de Severo y de Cándida, natural de Langreo, Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad, y estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en Candanedo, término municipal de Langreo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. José Fernandez Gomara, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

TEJON LOPEZ Manuel, hijo de José y de Emilia, natural de Cangas, Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en dicho Cangas, término municipal de Cangas de Tineo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. José Lopez de Letona, segundo Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

MARTINEZ FERNANDEZ, José, hijo de José y de Maximina, natural de

Las Niñas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 650 milímetros, domiciliado últimamente en La Sierra, término municipal de Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Demetrio Saldaña Vega, segundo Teniente Juez instructor del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, de guarnición en Palencia.

1.202

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GUTIERREZ SANCHEZ, José, de 24 años, soltero, labrador, vecino de Cuenco, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa por falso testimonio.

1.264

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

El día 4 del actual se le extravió á D. Gumersindo Suárez, vecino de la Casa del Monte, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo, un potro de cuatro años, color rojo, alzada regular, calzado de las patas de atrás y herrado de las de delante, cola y crin recortadas.

Lo que se anuncia para que el que lo hubiese hallado se sirva entregarlo á su dueño en Casa del Monte, en la parroquia de Tuilla.

Sama de Langreo, 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

A. al núm. 1266-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, doña Bárbara de Braganza, núm. 16, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 30 de Marzo de 1912.—El Secretario, F. Pidal.